

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL  
CANDELARIA (VALLE)

Auto No. **0975**  
Radicación No. 76-130-40-89-001-**2021-00194-00**  
Proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL  
Cuantía MINIMA CUANTÍA  
Demandante BANCO DAVIVIENDA S.A.  
[notificacionesjudiciales@davivienda.com](mailto:notificacionesjudiciales@davivienda.com)  
Apoderado Dr. ALVARO JOSÉ HERRERA HURTADO  
[aherrera@cobranzasbeta.com.co](mailto:aherrera@cobranzasbeta.com.co)  
Demandados **ADRIAN COBO VALDES** [adrian-cobo-@hotmail.com](mailto:adrian-cobo-@hotmail.com)  
**MARIA PIEDAD CEBALLOS MEJIA**

Ciudad y fecha Candelaria (V), agosto veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO SIN SENTENCIA**

Pasa a Despacho la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL propuesto por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, quien se identifica con el Nit. No. 860.034.313-7, por intermedio de apoderado judicial, en contra de los señores **ADRIAN COBO VALDES y MARÍA PIEDAD CEBALLOS MEJÍA**, quienes se identifican con las cédulas de ciudadanía No. 94.297.528 Y 66.875.621 respectivamente, para disponer sobre los siguientes memoriales aportados por la parte demandante:

1. Inscripción de la medida cautelar en el folio de matrícula inmobiliaria No. 378-194758 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira V., el cual se agregará el expediente para que surta sus efectos legales pertinentes.
2. Citación para la Notificación conforme el art. 291 del C.G.P., fallida para los dos demandados, con la nota de devolución de que no residen en la dirección aportada, la cual se agregará sin consideración alguna, para que obre y conste en el expediente.
3. Renuncia del Poder por parte del Dr. ALVARO JOSÉ HERRERA HURTADO, con la constancia de que el mismo fue remitido al correo electrónico [notificacionesjudiciales@davivienda.com](mailto:notificacionesjudiciales@davivienda.com), como constancia de notificación, de acuerdo a lo indicado en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P., por lo cual se tendrá en cuenta y así se indicará en la parte resolutive del presente auto.

Por otro lado, teniendo en cuenta que el 18 de agosto de 2022, el despacho procedió a notificar y remitir copia de la demanda y sus anexos para el traslado respectivo al demandado ADRIAN COBO VALDES, se procederá a Requerir a la parte demandante, realice los trámites necesarios para cumplir con la notificación de la demandada **MARÍA PIEDAD CEBALLOS MEJÍA**, aportando una nueva dirección o en su defecto solicitando la notificación por emplazamiento, igualmente para que nombre apoderado judicial y se continúe con el trámite, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, por lo que teniendo en cuenta que debe asumir los deberes procesales que acarreen el soportar cargas necesarias, útiles o pertinentes para el correcto desarrollo del proceso judicial, se requerirá so pena de aplicar el Desistimiento Tácito del trámite, conforme a lo reglado en el numeral 1º del art 317 del C. G. del P.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AGREGAR** al expediente la Inscripción de la medida cautelar en el folio de matrícula inmobiliaria No. **378-194758** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira V., para que surta sus efectos legales.

**SEGUNDO: AGREGAR** sin consideración alguna la Citación para Notificación efectuada a los demandados **ADRIAN COBO VALDES y MARÍA PIEDAD CEBALLOS MEJÍA**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO: ACEPTAR** la renuncia del poder conferido al Dr. **ALVARO JOSÉ HERRERA HURTADO**, apoderado judicial de la parte demandante **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, de acuerdo a lo dispuesto en la parte motiva.

**CUARTO: ORDENAR** a la parte demandante para que en el término improrrogable de treinta (30) días, realice los trámites pertinentes y necesarios para dar cumplimiento a la notificación efectiva de la demandada **MARÍA PIEDAD CEBALLOS MEJÍA**, aportando nueva dirección para notificación o solicitando el respectivo emplazamiento, de acuerdo a lo indicado en la parte considerativa.

**QUINTO: ADVERTIR** a la parte interesada que de su impulso depende el trámite del proceso, so pena de dar aplicación al Desistimiento Tácito reglado por el numeral 1 del art 317 del C.G. del P.

**SEXTO: REQUERIR** igualmente a la parte actora, para que proceda a nombrar apoderado judicial para continuar con el trámite del proceso, teniendo en cuenta la renuncia del Dr. **ALVARO JOSÉ HERRERA HURTADO**.

**SEPTIMO: Se INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

Cb.

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50e3628a8bfd655f660ec6c4e9981109053f6a165abc4f79717a055162213283**

Documento generado en 25/08/2022 04:49:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**